



20 SET. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 139-2012-INPE/P-CNP

Lima, 19 SEP 2012

VISTO, el Informe N° 032-2012-INPE/CEPAD de fecha 22 de mayo de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 015-2012-INPE/SG de fecha 02 de marzo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **JUAN FELIPE CASTILLO GUERRA**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Ancón de la Oficina Regional Lima, por no haber adoptado las medidas de seguridad tendientes a custodiar la información contenida en el formato DVD, cuyo video contenía las ocurrencias registradas el 30 de setiembre de 2010 donde el interno Víctor Rengifo Matallana, aparece instalando una antena artesanal en el patio del pabellón 09 probablemente para captar la señal de teléfonos celulares y pese a referir que el video del área de monitoreo había sido sustraído no dispuso las investigaciones del caso y tampoco informó el hurto del video a las autoridades de la Oficina Regional Lima y superiores, video que al ser difundido los días 17 y 31 de octubre de 2010, en el programa televisivo "Punto Final" de Frecuencia Latina, a través del reportaje denominado "Ampay en Piedras Gordas" afectó la imagen institucional, más aún si en dicho reportaje también se muestran imágenes de documentos reservados, entre ellos las Notas Informativas N° 020, N° 023 y N° 024, emitidos por la Subdirección del penal, que daban cuenta del presunto plan de fuga de internos, el Oficio N° 699-2010-INPE/18-EPA-CTP-P y demás documentos relacionados con el traslado y "requisa" que se realizó en el ambiente del interno Francia Pesaque; por lo que habría infringido el literal f) del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y el artículo 219° del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, e incumplido sus obligaciones establecidas en los incisos a), d) y g) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en su descargo escrito e informe oral el procesado explica, con relación a la filtración de documentos e imágenes del Establecimiento Penitenciario de Ancón, que si bien el programa "Punto Final" de Frecuencia Latina propaló imágenes de un video tomado por el centro de monitoreo del Establecimiento Penitenciario de Ancón, del día 30 de setiembre de 2010, donde se observa a un interno tratando de instalar una antena artesanal en el patio del pabellón 09, debe tenerse en cuenta que juntamente con las demás autoridades del penal se percató del hecho e intervinieron al interno inmediatamente, comunicando de los sucesos al entonces Presidente del INPE, quien los felicitó por la intervención, lo que motivó que se grabaran esas imágenes con la finalidad de hacer un reportaje en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, quedando el video en su oficina; agrega que la Dirección de Seguridad Penitenciaria de la Sede Central también recepciona las mismas imágenes en directo; sobre la imputación de no haber adoptado las medidas de seguridad tendientes a custodiar la



20 SET. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

información que contenía el DVD, señala que luego de la difusión de las imágenes los días 17 y 31 de octubre de 2010, recién tomó conocimiento de la pérdida del DVD, pero que fue relevado en el cargo sin darle tiempo para realizar las investigaciones o para tomar la acción correctiva e informar a sus superiores, aduce además que cualquier persona que laboraba en el penal pudo sustraer el DVD y ponerlo en manos del periodismo ya que sería ilógico que él mismo se preste para difundir algo que le perjudicaría, por lo que en el caso del hurto del citado disco digital tuvo que ser personal cercano de confianza que pueda tener acceso a la oficina de la Dirección; respecto a la difusión de los documentos, menciona que las Notas Informativas N° 020, N° 023 y N° 024 y el Oficio N° 699-2010-INPE/18-EPA-CTP-P y demás escritos relacionados con el traslado y requisita que se realizó al ambiente del interno Francia Pesaque, fueron remitidos a la Oficina Regional Lima, para el traslado del interno, por lo que infiere que el personal administrativo, de seguridad y funcionarios del INPE, también han tenido a su disposición los referidos documentos; alude además que en el reportaje también se difundieron documentos clasificados de la Oficina de Registro Penitenciario, donde el procesado no tiene injerencia, insinuando que fue la propagación del reportaje buscaba perjudicarlo y perjudicar la imagen institucional. Finalmente, señala que los internos que participaron en el intento de instalar una antena en el pabellón 09 el día 30 de setiembre de 2009, fueron sancionados por el Consejo Técnico Penitenciario del penal mediante Acta N° 195-2010-INPE/18-EPA-CTP de fecha 14 de octubre de 2010;

Que, merituados los argumentos de defensa vertidos por el procesado y los documentos que forman parte del expediente administrativo de la Resolución Secretarial N° 015-2012-INPE/SG de fecha 02 de marzo de 2012, se colige que, si bien no se ha podido establecer fehacientemente que la información propalada por el programa "Punto Final" de Frecuencia Latina, tengan como fuente el DVD que se encontraba en la oficina de la Dirección del penal, ni se ha evidenciado la participación del procesado en la difusión de las Notas Informativas N° 020, N° 023 y N° 024, y demás documentos propalados en dicho reportaje, ya que los citados documentos también fueron tramitados ante las unidades orgánicas de la Oficina Regional Lima cierto es también, que el servidor **JUAN FELIPE CASTILLO GUERRA**, tenía a su cargo la custodia de dicho DVD por lo que era su competencia mantener a buen recaudo dicho material lo que no efectuó ya que el DVD fue sustraído. De igual modo, se advierte que tampoco informó de su pérdida, ni dispuso las investigaciones sobre el particular no obstante que el video fue propalado en un medio de comunicación el 17 de octubre de 2010, lo que muestra que dicho servidor tuvo el tiempo suficiente para disponer esas acciones al haber sido relevado del cargo el 27 de octubre de 2010, según fluye del Informe de Escalafón N° 0793-2012-INPE-09-01-URYD-ALE de fecha 23 de abril de 2012, expedido por el Jefe de Legajos y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, siendo estas las razones por las que el administrado ha inumplido el literal f) del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que dispone la obligación del procesado de conservar la información de acceso restringido que obre en su poder, bajo responsabilidad; así como el artículo 219° del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, y sus obligaciones establecidas en los incisos a) y g) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las mismas que constituyen faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del mencionado Decreto Legislativo;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;





20 SET. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 139-2012-INPE/P-CNP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- IMPONER, la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones por espacio de **QUINCE (15) DÍAS** al servidor **JUAN FELIPE CASTILLO GUERRA**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Ancón de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al administrado y remítase copia a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



